

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Consejo</b>	
92/C 240/01	Anuncio — Definición de posiciones comunes por parte del Consejo, en el marco del procedimiento de cooperación que contempla el apartado 2 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea .....	1
92/C 240/02	Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (mayo, junio y julio de 1992) (sector social) .....	2
	<b>Comisión</b>	
92/C 240/03	ECU .....	4
92/C 240/04	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales) .....	5
92/C 240/05	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo «Equipos de protección individual» .....	6
92/C 240/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado para 1992 por el Reglamento (CEE) n° 3587/91 de 3 de diciembre de 1991] .....	7
92/C 240/07	Ayudas de Estado — C 21/92 (NN 26/92) — Italia .....	7
92/C 240/08	Comunicación de la Comisión con arreglo al último párrafo del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 289/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984 ...	13
92/C 240/09	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.265 — VTG/BPTL) .....	14

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
92/C 240/10	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.249 — Northern Telecom/Matra Telecommunication) .....	15
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
92/C 240/11	Agrupación europea de interés económico — Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 — Creación ....	16
92/C 240/12	Informe sobre el empleo en Europa — Procedimiento abierto .....	18
92/C 240/13	Phare — Equipamiento para la colecta de sangre y producción — Anuncio de licitación publicado por la Comunidad Económica Europea y lanzado por el Gobierno de Rumanía para un proyecto financiado en el marco del programa Phare .....	19
<hr/>		
	<b>Rectificaciones</b>	
92/C 240/14	Rectificación a la rectificación a la licitación relativa a la mejora de la base de datos INFO92 mediante un servicio de videotexto (DO nº C 237 de 16. 9. 1992) .....	20

## I

*(Comunicaciones)*

## CONSEJO

## ANUNCIO

**Definición de posiciones comunes por parte del Consejo, en el marco del procedimiento de cooperación que contempla el apartado 2 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea**

(92/C 240/01)

El Consejo ha definido posiciones comunes relativas a las siguientes propuestas:

- Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1601/91 por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas  
doc. 7961/1/91 + ADD 1
- Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1576/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas  
doc. 7962/1/92 + ADD 1
- Propuesta de Directiva del Consejo relativa al contenido de azufre de determinados combustibles líquidos  
doc. 7398/1/92 + ADD 1
- Propuesta de Directiva del Consejo sobre supervisión y control de las operaciones de gran riesgo de las entidades de crédito  
doc. 6967/1/92 + ADD 1
- Propuesta de Directiva del Consejo sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito  
doc. 7943/1/91 + ADD 1
- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas  
doc. 8085/1/92 + ADD 1
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por primera vez la Directiva 88/344/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes  
doc. 7036/1/92 + ADD 1
- Propuesta de Reglamento del Consejo sobre evaluación y control de riesgo de las sustancias existentes  
doc. 5333/1/92 + ADD 1

El texto de estas posiciones comunes puede obtenerse en la Secretaría General del Consejo, rue de la Loi 170, B-1048 Bruselas, despacho 12/53, teléfono (32 -2) 234 76 21, telefax 32 -2) 234 81 74.

En toda solicitud procede mencionar la referencia del presente Diario Oficial y el número de serie de la propuesta en cuestión.

Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (mayo, junio y julio de 1992)  
(sector social)  
(92/C 240/02)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo sobre libre circulación de los trabajadores	17. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sra. B. Hermann	Dimisión	Titular	Gobierno	Dinamarca	Sr. M. Fenger	Dirección de mercado del trabajo	4. 5. 1992
Comité consultivo sobre libre circulación de los trabajadores	17. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. R. D. Aschenbeck	Dimisión	Suplente	Trabajadores	Alemania	Sr. H.-H. Rubbert	Sindicato de Empleados Alemanes	11. 5. 1992
Comité consultivo sobre libre circulación de los trabajadores	17. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sra. J. Whitaker	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sr. D. A. Roberts	Departamento de Empleo	15. 6. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. K. White	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sr. D. Grover	Departamento de Empleo	13. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. J. C. Frias Gomes	Dimisión	Titular	Empresarios	Portugal	Sr. J. L. Barroso	CAP	13. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. A. Moore	Dimisión	Titular	Empresarios	Reino Unido	Sr. A. Webb	Confederación de la Industria Británica	13. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. M. Brimmer	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sr. C. Capella	Departamento de Empleo	13. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. A. Bondioli	Dimisión	Titular	Trabajadores	Italia	Sr. P. Inghilesi	CGIL	23. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. J. Cridland	Dimisión	Suplente	Empresarios	Reino Unido	Sr. A. Moore	Confederación de la Industria Británica	23. 7. 1992
Comité consultivo sobre formación profesional	24. 11. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. J. Barroso Barrero	Dimisión	Titular	Gobierno	España	Sr. J. M. Torres Cia	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	23. 7. 1992

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sra. J. M. Richards	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sr. C. Hayes	Departamento de Seguridad Social	4. 5. 1992
Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. C. Oliveira Esteves	Dimisión	Suplente	Gobierno	Portugal	Sra. M. C. G. D'Abbranches Leitão	Ministerio de Empleo y de Seguridad Social	21. 5. 1992
Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1993	C 29 de 6. 2. 1992	Sr. T. Hunter	Dimisión	Suplente	Empresarios	Reino Unido	Sra. S. Grief	Confederación de la Industria Británica	15. 6. 1992
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	25. 3. 1993	C 237 de 21. 9. 1990	Sr. K. Horneffer	Dimisión	Suplente	Gobierno	Alemania	Sr. U. Riese	Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales	21. 5. 1992
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	25. 3. 1993	C 237 de 21. 9. 1990	Sr. D. J. Hodgkins	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sr. J. T. McQuaid	Ejecutivo de sanidad y seguridad	23. 7. 1992
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	25. 3. 1993	C 237 de 21. 9. 1990	Sr. J. Cullen	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Durning	Ejecutivo de sanidad y seguridad	23. 7. 1992
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	25. 3. 1993	C 237 de 21. 9. 1990	Sra. J. Durning	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sr. J. Cullen	Ejecutivo de sanidad y seguridad	23. 7. 1992
Consejo de Administración de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	11. 6. 1993	C 156 de 27. 6. 1990	Sr. P. Brannen	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sr. S. King	Departamento de Empleo	15. 6. 1992

## COMISIÓN

ECU <sup>(1)</sup>

18 de septiembre de 1992

(92/C 240/03)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,9612	Dólar USA	1,33034
Corona danesa	7,72663	Dólar canadiense	1,61477
Marco alemán	1,98221	Yen japonés	165,455
Dracma griega	251,701	Franco suizo	1,72013
Peseta española	139,627	Corona noruega	8,03261
Franco francés	6,77810	Corona sueca	7,41200
Libra irlandesa	0,751564	Marco finlandés	6,34573
Lira italiana	1673,30	Chelín austriaco	13,9460
Florín holandés	2,23271	Corona islandesa	74,7786
Escudo portugués	176,470	Dólar australiano	1,82364
Libra esterlina	0,758678	Dólar neozelandés	2,45224

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Observación:* La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación  
en el sector agrario (cereales)**

(92/C 240/04)

*(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de  
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CEE) nº 1343/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo duro a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 22)	17. 9. 1992	Ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1356/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 58)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 1345/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 28)	17. 9. 1992	Ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1346/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 31)	17. 9. 1992	Ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1344/92 de la Comisión, de 26 de mayo de 1992, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 25)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 1910/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, relativo a una medida particular de intervención para el trigo duro en Grecia (DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 20)	—	Ninguna oferta

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo «Equipos de protección individual»<sup>(1)</sup>**

(92/C 240/05)

*Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la citada Directiva*

OEN <sup>(1)</sup> y número de referencia	Títulos de las normas armonizadas	Año de ratificación
CEN		
EN 143	Equipos de protección respiratoria Filtros contra partículas Requisitos, ensayos, marcado	1990
EN 144-1	Equipos de protección respiratoria Dispositivos para cilindros de gas Conexiones roscadas para la inserción de correctores	1991
EN 146	Equipos de protección respiratoria Dispositivos filtrantes de polvos incorporados en los cascos Requisitos, ensayo, marcado	1991
EN 147	Equipos de protección respiratoria Dispositivos filtrantes de polvos incorporados en máscaras completas, medias y cuartos de máscaras Requisitos, ensayos, marcado	1991
EN 149	Equipos de protección respiratoria Medias máscaras con filtro para proteger contra partículas Requisitos, ensayos, marcado	1991

<sup>(1)</sup> OEN: organismos europeos de normalización

- CEN, 36, rue de Stassart, B-1050 Bruselas, tel. (32-2) 519 68 11, telefax (32-2) 519 68 19;
- CENELEC, 35, rue de Stassart, B-1050 Bruselas, tel. (32-2) 519 68 71, telefax (32-2) 519 69 19;
- ETSI, BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33) 92 94 42 12, telefax (33) 93 65 47 16.

**AVISO:**

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en el Anexo de la Directiva 83/189/CEE del Consejo<sup>(2)</sup>, modificada por la Decisión 92/400/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.

<sup>(1)</sup> DO nº L 399 del 30. 12. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 109 del 26. 4. 1983.

<sup>(3)</sup> DO nº L 221 del 6. 8. 1992.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado para 1992 por el Reglamento (CEE) nº 3587/91 de 3 de diciembre de 1991]**

(92/C 240/06)

En virtud del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990 (DO nº L 370 del 31. 12. 1990), prorrogado para 1992 por el Reglamento (CEE) nº 3587/91 de 3 de diciembre de 1991 (DO nº L 341 de 12. 12. 1991), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Número de orden	Categoría	Origen	Importe del límite máximo
40.0120	12	México	3 189 000 pares
40.0120	12	Sri Lanka	3 189 000 pares
40.0170	17	India	81 000 piezas
40.0381	38A	China	4 toneladas
40.0670	67	Brasil	85 toneladas
40.0690	69	Bulgaria	50 000 piezas
40.0780	78	Bulgaria	79 toneladas
40.1120	112	Filipinas	33 toneladas

## AYUDAS DE ESTADO

C 21/92 (NN 26/92)

Italia

(92/C 240/07)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)*

**Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados, relativa a las ayudas concedidas por la República Italiana a determinadas regiones del Mezzogiorno.**

Mediante la nota que figura a continuación, la Comisión informó al Gobierno italiano de la decisión de iniciar el procedimiento.

«Por carta de 11 de diciembre de 1991, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social italiano notificó a la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, un proyecto de medida legislativa relativa, en particular, a la refinanciación para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992 de las reducciones de las cargas sociales previstas en la Ley nº 64, de 1 de marzo de 1986, relativa a la disciplina orgánica de la intervención extraordinaria en el Mezzogiorno. Dicho proyecto quedó registrado con el número de ayuda N 771/91.

Por carta de 20 de diciembre de 1991, la Comisión solicitó a las autoridades italianas información adicional. La

información solicitada fue transmitida por el Gobierno italiano los días 13, 17 y 21 de enero de 1992.

Los días 20, 21 y 22 de enero de 1992, las autoridades italianas informaron a la Comisión de que el Gobierno tenía la intención de costear la refinanciación global de la Ley nº 64 de 1 de marzo de 1986. Por carta de 23 de enero de 1992, registrada el 28 de enero de 1992, las mismas autoridades notificaron a la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, un proyecto de Decreto-ley incompleto por el que se regulaba dicha refinanciación.

Por carta de 24 de enero de 1992 la Comisión, habiendo tenido conocimiento a través de la prensa de que acababan de adoptarse diversas medidas de ayuda entre las

que se contaban las dos refinanciaciones mencionadas, así como una medida ulterior de reducción selectiva de las cargas sociales en favor del Mezzogiorno, se dirigió a las autoridades italianas, en aplicación de la jurisprudencia Boussac, para confirmar dicha información. Asimismo, en caso de respuesta afirmativa, les invitaba a remitir toda la información necesaria para evaluar la compatibilidad de dichas medidas con el artículo 92 del Tratado CEE. Con ese motivo, la Comisión recordó las obligaciones impuestas por el apartado 3 del artículo 93 del mismo Tratado, así como los principios derivados de la jurisprudencia Boussac, en particular, las atribuciones de la Comisión para estimar la compatibilidad de las ayudas basándose únicamente en los datos disponibles, ordenar la suspensión del pago de las ayudas ilegales e imponer el reembolso de las ayudas concedidas ilegalmente. Por carta de 29 de enero de 1992 la Comisión solicitó información complementaria.

Las autoridades italianas enviaron a la Comisión el texto del Decreto-ley nº 14 de 21 de enero de 1992, que establecía:

- en su artículo 1, la refinanciación de la reducción de las cargas sociales previstas en la Ley sobre el Mezzogiorno;
- en su artículo 2, una medida de fiscalización de las cargas sociales que lleva aparejada una reducción selectiva ulterior de las cargas sociales en favor de las empresas del Mezzogiorno;
- en su artículo 6, la refinanciación global del conjunto de las medidas de ayuda previstas por la Ley sobre el Mezzogiorno.

En el artículo 9 de dicho Decreto-ley se preveían otras medidas en favor de las zonas afectadas por seísmos en Belice y Sicilia occidental. Estas ayudas han sido registradas de forma independiente con el número NN 24/92 y han sido objeto de una decisión específica de la Comisión el 20 de mayo de 1992.

Por carta de 9 de marzo de 1992 (IV/E/3 (92) D/06865), la Comisión comunicó a las autoridades italianas que las medidas previstas en los artículos 1, 2 y 6 del Decreto-ley incluida la registrada como ayuda N 771/91, aplicada antes de la Decisión de la Comisión sobre la compatibilidad del proyecto, ya se habían registrado y habrían de ser examinadas como ayudas no notificadas bajo el número NN 26/92.

Las autoridades italianas enviaron más información por carta de 24 de enero de 1992, télex de 31 de enero de 1992 y cartas de 6 y 24 de febrero de 1992, esta última transmitida el 26 de marzo de 1992.

Por lo que respecta a las ayudas registradas bajo el número NN 24/92, la Comisión comunica a las autoridades italianas lo siguiente:

1. La Ley nº 64 de 1 de marzo de 1986, relativa a la disciplina orgánica de la intervención extraordinaria en el Mezzogiorno, escalona las intervenciones a lo largo de un período que expira el 31 de diciembre de 1993. La dotación presupuestaria global, fijada en el artículo 1 de la Ley, asciende a 120 billones de liras italianas (78 280 millones de ecus). En el artículo 18 de la Ley se distribuye dicha dotación, destinándose 30 billones de liras italianas (19 370 millones de ecus) a la reducción de cargas sociales y 90 billones de liras italianas (58 708 millones de ecus) a las demás medidas.

En su artículo 14, la Ley prevé, además, reducciones fiscales importantes cuyo volumen global no queda fijado y que vienen a añadirse a las medidas financiadas mediante la dotación de 120 billones de liras italianas.

Mediante Decisión de 2 de marzo de 1988, la Comisión declaró compatible con el mercado común la Ley sobre el Mezzogiorno bajo determinadas condiciones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Decisión de 2 de marzo de 1988, las autoridades italianas deberán comunicar cada año a la Comisión, entre otras cosas, el importe total de los incentivos fiscales concedidos, desglosado por número de empresas, regiones y sectores económicos. Las autoridades italianas nunca han facilitado esta información a pesar de las reiteradas peticiones de la Comisión. Ésta, por carta de 7 de junio de 1991, había señalado expresamente a las autoridades italianas que "para efectuar una evaluación (...) de las posibles solicitudes de refinanciación" era indispensable disponer de dichos datos. En su carta de 11 de octubre de 1991, la Comisión volvía a recordar a las autoridades italianas que "dicha comprobación -y la posibilidad de disponer de los datos previstos en el artículo 10 de la Decisión- serán indispensables en caso de que se proceda a la refinanciación de la Ley 64/86".

2. Una vez agotada la dotación global de 120 millones de liras italianas, el artículo 6 del Decreto-ley nº 64 de 21 de enero de 1992 refina las medidas establecidas por la Ley 64/86 por un importe total de 24 billones de liras italianas (15 584 millones de ecus). El gasto efectivo se reparte de la siguiente forma:
  - 3,125 billones de liras italianas (2 029 millones de ecus) en 1992,
  - 5,550 billones de liras italianas (3 603 millones de ecus) en 1993,
  - 6,275 billones de liras italianas (4 074 millones de ecus) en 1994,
  - el resto se distribuirá a lo largo de un período que deberá fijarse ulteriormente con un mínimo de un billón de liras italianas (649 millones de ecus) en 1995.

3. La Ley n° 64 de 1 de marzo de 1986 ofrece a las autoridades italianas la posibilidad de reducir las cargas sociales que pesan sobre las empresas situadas en el Mezzogiorno. Por lo que respecta al conjunto de las empresas no sujetas a actividades agrarias, la reducción consiste en una exención total de las cargas durante los diez años siguientes a la contratación y en una reducción de 8,5 puntos porcentuales de las cargas a partir de entonces. Como acabamos de señalar, la dotación presupuestaria que dentro de la dotación global de 120 billones de liras italianas se destina a esta medida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, es de 30 billones de liras italianas.

Las autoridades italianas han hecho uso de la facultad que les ha sido conferida en materia de reducción de cargas sociales. Así, a lo largo de los años han ido adoptando diferentes actos legislativos que han permitido a las empresas del Mezzogiorno beneficiarse ininterrumpidamente del máximo de reducciones admitidas en concepto de contratación de trabajadores antes del 30 de noviembre de 1991. Al agotarse la subdotación de 30 billones de liras italianas en 1989, la medida fue refinanciada mediante diversos actos legislativos no notificados, con un importe total de 8,188 billones de liras italianas (5 341 millones de ecus). Por Decisión de 2 de octubre de 1991, la Comisión declaró estas refinanciaciones compatibles con el mercado común.

4. El artículo 1 del Decreto-ley n° 14, de 21 de enero de 1992, concede, previo examen, reducciones de las cargas sociales para los trabajadores contratados en el Mezzogiorno entre el 1 de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992; limita a un año la exención total, disminuye la reducción de 8,50 a 7,50 puntos porcentuales y refinancia la medida de ayuda por un valor total de 6,766 billones de liras italianas (4 393 millones de ecus).
5. Desde finales de los años 70, las autoridades italianas vienen concediendo a determinadas empresas otros tipos de reducción de las cargas sociales que se inscriben en una política denominada de fiscalización. A partir del Decreto-ley n° 15 de 7 de febrero de 1977, se han adoptado decenas de actos que rigen dichas medidas.

El principal objetivo de la fiscalización consiste en lograr que las políticas sociales (en particular la asistencia sanitaria) corran a cargo del fisco. Históricamente, estas políticas, aunque beneficiaban a la población en su conjunto, se costeaban a través de las cargas sociales que gravaban a las empresas. Se considera que estas cargas, denominadas impropias, representan el 17 % de la remuneración del trabajador, mientras que el total de las cargas sociales se eleva a un 45 %. Tradicionalmente, las cargas impropias han sido mayores en el sector industrial que en los demás sectores. Como el presupuesto nacional

no podía soportar una operación de fiscalización única de tal envergadura, la operación se ha llevado a cabo de forma parcial y discontinua. A lo largo de los años se ha ido obteniendo una reducción variable de las cargas sociales por sectores en un principio y a partir de la aprobación de la Ley n° 687 de 28 de octubre de 1980, por regiones. Concretamente, a partir del 1 de julio de 1980, en aplicación de la Ley n° 687, las empresas del Mezzogiorno se han beneficiado de una reducción selectiva, con respecto a las empresas de las demás regiones, de 2,54 puntos porcentuales. Como consecuencia de la evolución de la legislación, la reducción alcanzó los 6,20 puntos porcentuales a partir del Decreto-ley n° 210 de 4 de junio de 1990. Desde 1990 se han eliminado las diferencias sectoriales.

El artículo 2 del Decreto-ley n° 14, de 21 de enero de 1992, aumenta el porcentaje que corre a cargo del fisco en el conjunto de las cargas sociales impropias hasta el 31 de diciembre de 1993. Este aumento es de 1,44 puntos porcentuales para el Mezzogiorno (apartado 1) y de 1,40 puntos para las demás regiones (apartado 2). Por lo tanto, la ventaja del Mezzogiorno con respecto a las demás regiones italianas es de 6,24 puntos debido únicamente a la fiscalización.

Por último, el apartado 4 del artículo 2 introduce una nueva exención de 0,40 puntos porcentuales de las cargas sociales en favor de determinadas empresas del sector de la construcción. No se aporta ninguna justificación de esta ventaja de tipo sectorial.

La dotación presupuestaria prevista para estas nuevas medidas de fiscalización es de 4,2 billones de liras italianas (2 727 millones de ecus).

6. La Comisión ha tenido conocimiento de los actos legislativos de fiscalización hasta el Decreto-ley n° 633 de 30 de diciembre de 1979 y los ha evaluado a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del Tratado CEE mediante su Decisión de 15 de septiembre de 1980 (DO n° L 264 de 8. 10. 1980).

Teniendo en cuenta que el sistema se articulaba, directa o indirectamente, en torno a las diferencias sectoriales de fiscalización, la Comisión consideró que algunas de estas diferencias, debido a su carácter temporal y a su selectividad marginal, no constituían ayudas, mientras que mediante la misma Decisión otras fueron declaradas incompatibles con el mercado común.

Desde entonces, no se ha notificado ningún acto legislativo en la materia en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE.

7. La refinanciación de las medidas de ayuda que la Comisión ya ha declarado compatibles con el mercado común, así como la concesión de reducciones selectivas de las cargas sociales en favor de las empresas de determinadas regiones, son medidas sujetas a las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE y, concretamente, a la de notificación y a la de no aplicación antes de que la Comisión se haya pronunciado sobre su compatibilidad.

La Comisión constata que el conjunto de las medidas que se están examinando ha sido objeto de una notificación previa incompleta y se han aplicado antes de la Decisión de la Comisión y antes de que expirara el plazo de examen que se le concede. Por consiguiente, dichas medidas son ilegales.

8. Las medidas tienen por efecto la reducción en las empresas situadas en determinadas regiones de los costes que normalmente tienen que soportar las empresas. Por lo tanto, dichas medidas falsean la competencia y al estar destinadas a todas las empresas de las regiones en cuestión, son medidas prohibidas por el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE.

No obstante, hay que precisar que no se consideran ayudas las medidas de carácter general destinadas a reducir de manera uniforme, para el conjunto de las empresas de un Estado miembro, el coste de las cargas sociales. Por el contrario, constituyen ayudas en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE las reducciones selectivas que favorecen a determinadas empresas con relación a las demás, independientemente de que esta selección se realice a nivel individual, por sector o por región.

Basándose en la información de que dispone en la actualidad, la Comisión no está en condiciones de establecer si las ayudas examinadas pueden beneficiarse de una excepción a la prohibición en virtud de las disposiciones derogatorias del artículo 92.

9. Por lo que respecta a la refinanciación global de la Ley sobre el Mezzogiorno por un importe de 24 billones de liras italianas, la Comisión observa que la apreciación de la compatibilidad de la refinanciación global de una intervención orgánica de esta envergadura no puede llevarse a cabo sin conocer el efecto de falseamiento y las ventajas que se van a derivar del desarrollo de cada uno de los componentes de la intervención tras siete años de aplicación. A falta de los informes anuales sobre las ayudas fiscales previstos en el artículo 10 de la Decisión de 2 de marzo de 1988, la Comisión no está capacitada para comprobar dicha compatibilidad. En efecto, al no contar con informes sobre las ayudas fiscales, no es posible efectuar una estimación de la intensidad global me-

dia de las ayudas de las que pueden beneficiarse las empresas, tanto en el Mezzogiorno en su conjunto como en cada una de sus regiones -cuyas diferencias en lo que respecta al desarrollo se tienen en cuenta en la Decisión de 2 de marzo de 1988- ni en cada uno de los sectores.

En semejante situación la Comisión, que mediante la comunicación de los informes anuales debía tener la posibilidad de intervenir, cuando procediera, en virtud del apartado 1 del artículo 93 del Tratado CEE, durante el período de utilización de la dotación presupuestaria inicial, o puede apreciar si el aumento de esta dotación es compatible con el mercado común. Ateniéndose a la información de que se dispone en este momento, el aumento debe considerarse por lo tanto una ayuda que responde, por su naturaleza y condiciones, a las características indicadas en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE, que por lo tanto está prohibida y sobre la que la Comisión no dispone de la información suficiente para apreciar las condiciones de una posible excepción en virtud de las demás disposiciones del artículo 92. Así pues, la Comisión debe declarar esta ayuda incompatible con el mercado común.

10. Cabe señalar que por sus Decisiones de 30 de abril de 1987 y de 2 de marzo de 1988, la Comisión, valorando la información que se le notificó por entonces, declaraba compatible con el mercado común, en los límites precisados en dichas decisiones, la intervención orgánica en el Mezzogiorno prevista por la Ley nº 64 de 1 de marzo de 1986, por un período de nueve años que expiraba el 31 de diciembre de 1993. Por consiguiente, ninguna intervención que se produzca después de esa fecha podrá considerarse compatible con el mercado común si la Comisión no ha recibido datos para la evaluación que justifiquen una excepción a la prohibición de las ayudas tras la fecha en cuestión. Ni el Decreto-ley nº 14 de 21 de enero de 1992 ni la información remitida por las autoridades italianas contiene elementos que permitan apreciar esta compatibilidad por lo que respecta a las diferentes medidas refinanciadas para el año 1994 y siguientes.

Incluso desde este punto de vista, la refinanciación global deberá considerarse incompatible con el mercado común, teniendo en cuenta la información de que se dispone en este momento.

11. Por último, cabe señalar que por lo que respecta a la refinanciación global, la coordinación entre el artículo 6 y el artículo 1 del Decreto-Ley examinado constituye otro elemento conflictivo. Mientras el artículo 6 prevé una refinanciación global de 24 billones de liras italianas para el conjunto de las medidas establecidas por la Ley sobre el Mezzogiorno (medidas éstas financiadas mediante la dotación global agotada entre las que figuran asimismo las reduccio-

nes de las cargas sociales), el artículo 1, por su parte, establece la refinanciación específica de las mismas reducciones por un importe de 6,766 billones de liras italianas, sin que se precise en ningún momento que existe una coordinación entre ambas disposiciones. En principio, parecería que los importes por valor de 24 billones y 6,766 billones de liras italianas, respectivamente, deben sumarse, lo que situaría la refinanciación global en 30,766 billones de liras italianas. Si se tiene en cuenta la refinanciación ya examinada en la Decisión de 2 de octubre de 1991, la dotación global inicial de 120 billones de liras italianas aumentaría finalmente en 38,954 billones de liras italianas (25 294 millones de ecus).

12. Por lo que respecta a las medidas contempladas en los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley relativas a las cargas sociales, la Comisión estima que, con arreglo al artículo 92 del Tratado CEE, deben ser consideradas un instrumento integrado de intervención pública en los costes de personal. En efecto, poco importa la justificación política de las reducciones contempladas en ambas disposiciones, desde el momento en que tienen el mismo carácter y que sus efectos sobre los costes de las empresas se acumulan sobre el factor de producción. En conjunto, estas medidas constituyen una ayuda al funcionamiento.

13. Según se desprende de diversas comunicaciones de la Comisión, y en particular de la relativa al método para la aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales (DO nº C 212 de 12. 8. 1988), las ayudas de funcionamiento, entre las que figuran las reducciones selectivas de las cargas sociales, por su efecto de falseamiento de la competencia, particularmente importante, sólo pueden considerarse compatibles con el mercado común a título excepcional y exclusivo en las regiones más desfavorecidas. Por lo tanto, su compatibilidad está subordinada a un número determinado de condiciones restrictivas, entre las que se cuenta su limitación en el tiempo.

En sus decisiones sobre la compatibilidad de la Ley sobre el Mezzogiorno, la Comisión consideró compatibles, debido a la claridad de las circunstancias en que se efectuaba la concesión, las reducciones de las cargas sociales previstas por la Ley nº 64 de 2 de marzo de 1988. Dichas decisiones limitaban las atribuciones de las autoridades italianas, que podían conceder a las empresas situadas en el Mezzogiorno una reducción total por un período de diez años por cada trabajador recién contratado y una reducción de 8,5 puntos porcentuales durante toda la duración de la intervención orgánica -es decir, hasta el 31 de diciembre de 1993- para los demás trabajadores.

Sin embargo, se ha comprobado que a partir del Decreto-Ley nº 129 de 4 de junio de 1990, gracias a la legislación sobre la fiscalización, las autoridades italianas vienen concediendo a las mismas empresas reducciones de las cargas sociales mucho mayores. En efecto, en comparación con sus competidores italianos, las empresas del Mezzogiorno han gozado, en concepto de reducción de sus cargas sociales, de ventajas consistentes en una exención total por diez años para los trabajadores recién contratados y una reducción de 11,04 a 14,70 puntos porcentuales, según los períodos, para los demás trabajadores. A partir del Decreto-Ley nº 14 de 21 de enero de 1992, la ventaja consiste en una exención total de un año para los nuevos contratados y una reducción de 13,74 puntos porcentuales para los demás trabajadores.

14. La amplia superación del porcentaje de reducción considerado compatible por la Comisión en el Mezzogiorno para el conjunto de medidas contempladas en la Ley nº 64 de 2 de marzo de 1986 es injustificable. Los argumentos aducidos por las autoridades italianas en favor de una excepción a la prohibición de las ayudas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE, con motivo del examen de la Ley nº 64, han permitido a la Comisión considerar que el nivel máximo de falseamiento de la competencia tolerable por el mercado común era el fijado a raíz de la aplicación de dicha Ley. Al superarse de forma tan considerable el límite mínimo se ha roto el equilibrio establecido por las decisiones de 1987 y 1988 entre las exigencias del desarrollo regional enunciadas por las autoridades italianas y las exigencias de competitividad entre las empresas. Hasta el momento, esta ruptura del equilibrio ha falseado de forma significativa el efecto de las reducciones de las cargas sociales autorizadas por la Comisión, favoreciendo a las empresas del Mezzogiorno.

Al no existir ninguna justificación en virtud del artículo 92 del Tratado CEE y habida cuenta de las ventajas que han venido obteniendo hasta ahora las empresas mencionadas en lo que respecta a los costes de personal, la Comisión, de acuerdo con la información de que dispone en este momento, no puede considerar compatible con el mercado común ni la refinanciación de las reducciones previstas por la Ley nº 64, contemplada en el artículo 1 del Decreto-Ley nº 14 de 21 de enero de 1992, ni la diferencia de fiscalización de las cargas sociales en favor de las empresas del Mezzogiorno tal como aparece en la legislación sobre la fiscalización tras adopción del artículo 2 de dicho Decreto.

15. Tampoco se ha aportado ninguna justificación en el caso de la reducción sectorial contemplada en el apartado 4 del mismo artículo 2. Esta ventaja, que

falsea la competencia y puede afectar a los intercambios, se considera asimismo, por el momento, incompatible con el mercado común.

16. A la luz de todo lo expuesto anteriormente, la Comisión informa al Gobierno italiano de que ha incoado el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado con respecto a los artículos 1, 2 y 6 del Decreto-ley de 21 de enero de 1992.

En ese contexto, la Comisión invita al Gobierno italiano a que en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente carta presente sus comentarios así como cualquier información relacionada con dichas ayudas.

Cabe señalar que en caso de que el Gobierno italiano no conteste o de que su respuesta se considere insuficiente, en virtud de la reciente sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia el 14 de febrero de 1990 en el asunto C-301/87 (Boussac), la Comisión cuenta con atribuciones para tomar una decisión final en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE con respecto a la compatibilidad de las ayudas en cuestión, basándose únicamente en la información de que dispone e imponiendo, cuando proceda, la supresión de las ayudas mediante su reembolso.

17. La Comisión recuerda a este respecto la obligación que se deriva del efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE. Asimismo, recuerda la comunicación publicada en el *Diario Ofi-*

*cial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, en virtud de la cual se precisaba que toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin notificación previa o sin esperar la decisión final de la Comisión en el marco del procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, podrá ser reclamada a las empresas que se hayan beneficiado de ella indebidamente.

Por lo tanto, la Comisión invita a las autoridades italianas a informar lo antes posible a las empresas beneficiarias de las ayudas en cuestión, de la incoación del presente procedimiento y de las consecuencias que se derivan de la obligación de una eventual restitución de las ayudas percibidas de forma ilegal.

La Comisión informa al Gobierno de su país de que, mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, instará a los demás Estados miembros y otros interesados, a que le presenten sus observaciones.»

La Comisión insta a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que le presenten sus observaciones respecto de estas medidas en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, en la siguiente dirección::

Comisión de las Comunidades Europeas,  
Rue de la Loi, 200  
B-1049 Bruselas.

*Se comunicarán estas observaciones a las autoridades italianas.*

**Comunicación de la Comisión con arreglo al último párrafo del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 289/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984**

(92/C 240/08)

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 289/84 del Consejo, de 31 de enero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2779/78 <sup>(1)</sup> sobre aplicación del ecu a los actos adoptados en el ámbito aduanero, se comunica que a consecuencia del reajuste de los tipos centrales bilaterales dentro del Sistema Monetario Europeo, decidido el 13 de septiembre de 1992, los tipos de cambio que se deberán aplicar para la conversión del ecu en monedas nacionales a efectos de la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías y de los derechos del arancel aduanero común (véanse las disposiciones preliminares de la nomenclatura combinada, apartado 3 de la letra C del título primero), así como el derecho antidumping o el derecho compensador, serán los siguientes <sup>(2)</sup>:

1 ecu =	41,7148	francos belgas/francos luxemburgueses
	2,02479	marcos alemanes
	2,28127	florines holandeses
	0,720316	libra esterlina
	7,80221	coronas danesas
	6,86643	francos franceses
1 606,41		liras italianas
	0,760620	libra irlandesa
	251,883	dracmas griegas
	131,072	pesetas españolas
	176,830	escudos portugueses

Entrarán en vigor el 25 de septiembre de 1992.

---

<sup>(1)</sup> Edición especial 02 vol. 10 p. 203.

<sup>(2)</sup> Estos tipos han sido publicados en el DO nº C 236 de 15. 9. 1992, p. 1.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.265 — VTG/BPTL)**

(92/C 240/09)

1. Con fecha 9 de septiembre de 1992 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que VTG Vereinigte Tanklager und Transportmittel GmbH (VTG), filial de Preussag AG, y BP Transport und Logistik GmbH (BPTL), filial de The British Petroleum Company plc, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento citado anteriormente, de Transpetrol GmbH Internationale Eisenbahnspedition (Transpetrol) mediante la adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Transpetrol: Servicios de agencia para transporte ferroviario de petróleo y otros productos derivados del petróleo y químicos;
- VTG: Servicio de almacenamiento en depósitos para petróleo y otros productos químicos; alquiler de vehículos provistos de un depósito; y servicios relacionados con el transporte (excluyendo el ferroviario);
- BPTL: Servicios de transporte de productos sólidos y líquidos en todos los sectores del transporte salvo el ferroviario; utilización de plantas de proceso de petróleo.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que la presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por telefax o por correo, referencia nº IV/M.265 — VTG/BPTL, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas  
telefax (32-2) 236 43 01.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada: DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.249 — Northern Telecom/Matra Telecommunication)**

(92/C 240/10)

Con fecha 10 de agosto de 1992 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comundidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas.

---

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO

Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 (\*) — Creación

(92/C 240/11)

- |   |  |
|---|--|
| 1. <i>Denominación de la agrupación:</i> Euralliance/Farma                  | 4. <i>Número de registro de la agrupación:</i> MEE 1   |
| 2. <i>Fecha de registro de la agrupación:</i> 5. 8. 1992                    | 5. <i>Publicación(es):</i>   |
| 3. <i>Lugar de registro de la AEIE:</i> Mechelen                            | Título completo de la publicación: Belgisch Staatsblad   |
| Estado miembro: B   | Nombre y dirección de la empresa editorial: Belgisch Staatsblad, Leuvenseweg 40-42, B-1000 Brussel |
| Localidad: B-2880 Bornem.   | Fecha de publicación: 19. 8. 1992  |
| <hr/>   |  |
| 1. <i>Denominación de la agrupación:</i> Coopération bancaire pour l'Europe | 4. <i>Número de registro de la agrupación:</i> BLE 88  |
| 2. <i>Fecha de registro de la agrupación:</i> 1. 7. 1992                    | 5. <i>Publicación(es):</i>   |
| 3. <i>Lugar de registro de la AEIE:</i> Bruselas                            | Título completo de la publicación: Moniteur belge  |
| Estado miembro: B   | Nombre y dirección de la empresa editorial: Moniteur belge, rue de Louvain 40-42, B-1000 Bruxelles |
| Localidad: B-1000 Bruxelles   | Fecha de publicación: 10. 7. 1992  |
| <hr/>   |  |
| 1. <i>Denominación de la agrupación:</i> Synergy Business Partners          | 4. <i>Número de registro de la agrupación:</i> LGE 2   |
| 2. <i>Fecha de registro de la agrupación:</i> 1. 7. 1992                    | 5. <i>Publicación(es):</i>   |
| 3. <i>Lugar de registro de la AEIE:</i> Liège                               | Título completo de la publicación: Moniteur belge  |
| Estado miembro: B   | Nombre y dirección de la empresa editorial: Moniteur belge, rue de Louvain 40-42, B-1000 Bruxelles |
| Localidad: B-4432 Ans-Allieur   | Fecha de publicación: 10. 7. 1992  |

(\*) DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.

1. **Denominación de la agrupación:** SGS European Environmental Institute

2. **Fecha de registro de la agrupación:** 17. 7. 1992

3. **Lugar de registro de la AEIE:** Bruselas

Estado miembro: B

Localidad: B-1210 Bruselas

4. **Número de registro de la agrupación:** BLE 89

5. **Publicación(es):**

Título completo de la publicación: Moniteur belge

Nombre y dirección de la empresa editorial: Moniteur belge, rue de Louvain 40-42, B-1000 Bruxelles

Fecha de publicación: 29. 7. 1992

1. **Denominación de la agrupación:** International Prospect Union

2. **Fecha de registro de la agrupación:** 30. 7. 1992

3. **Lugar de registro de la AEIE:** Bruselas

Estado miembro: B

Localidad: B-1040 Bruselas

4. **Número de registro de la agrupación:** BLE 90

5. **Publicación(es):**

Título completo de la publicación: Moniteur belge

Nombre y dirección de la empresa editorial: Moniteur belge, rue de Louvain 40-42, B-1000 Bruxelles

Fecha de publicación: 8. 8. 1992

1. **Denominación de la agrupación:** Perspective

2. **Fecha de registro de la agrupación:** 23. 6. 1992

3. **Lugar de registro de la AEIE:** Antwerpen

Estado miembro: B

Localidad: B-2020 Antwerpen.

4. **Número de registro de la agrupación:** ANE 5

5. **Publicación(es):**

Título completo de la publicación: Belgisch Staatsblad

Nombre y dirección de la empresa editorial: Belgisch Staatsblad, Leuvenseweg 40-42, B-1000 Brussel

Fecha de publicación: 2. 7. 1992

1. **Denominación de la agrupación:** AVRIO

2. **Fecha de registro de la agrupación:** 6. 8. 1992

3. **Lugar de registro de la AEIE:** UCCLE

Estado miembro: B

Localidad: B-1180 Bruselas

4. **Número de registro de la agrupación:** BLE 91

5. **Publicación(es):**

Título completo de la publicación: Moniteur belge

Nombre y dirección de la empresa editorial: Moniteur belge, rue de Louvain 40-42, B-1000 Bruxelles

Fecha de publicación: 20. 8. 1992

1. **Denominación de la agrupación:** European Auction Builders

2. **Fecha de registro de la agrupación:** 29. 11. 1990

3. **Lugar de registro de la AEIE:** Wetteren (Dendermonde)

Estado miembro: B

Localidad: B-9230 Wetteren.

4. **Número de registro de la agrupación:** DEE 1

5. **Publicación(es):**

Título completo de la publicación: Belgisch Staatsblad

Nombre y dirección de la empresa editorial: Belgisch Staatsblad, Leuvenseweg 40-42, B-1000 Brussel

Fecha de publicación: 20. 8. 1992

**Informe sobre el empleo en Europa — Procedimiento abierto**

(92/C 240/12)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales, División V/B/1, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
  2. a) **Modalidad de adjudicación:** Concurso por procedimiento abierto nº V/92/008.  
b)
  3. a)  
b) **Objeto del contrato:** En julio de 1989, la Comisión aprobó y publicó el primer informe sobre el empleo en Europa. La Comisión se propone publicar este informe una vez al año. El primer informe se realizó con gráficos informatizados y técnicas de publicación con pantalla. La Comisión desea seguir aplicando este método de realización del informe, introduciendo mejoras. Bajo la dirección de la Comisión, que será la responsable del contenido del informe, el contrato cubre todos los aspectos de la producción del informe previos a la impresión.  

Los licitadores deberán demostrar su experiencia en los ámbitos que cubre este concurso, y en particular en la organización de publicaciones, asistencia editorial, publicaciones con pantalla y gráficos informatizados.

  
c), d)
  4. **Plazo de entrega:** La duración del contrato es de un año, pero podrá renovarse por otros dos períodos de un año cada uno.
  5. a) **Solicitud de la documentación:** Véase el punto 1, telefax 235 12 04.  
b)  
c) **Pago:** Gratuito.
  6. a) **Fecha límite de recepción de proposiciones:** 27. 10. 1992.  
b) **Dirección:** Véase el punto 1, service courrier-archives, ARCH.1 5/65.  
c)
  7. a), b), 8.
  9. **Modalidades de financiación y pago:** Las normas de financiación y pago figuran en el pliego de condiciones.
  - 10.
  11. **Condiciones mínimas:** Las condiciones económicas y técnicas mínimas que deberán cumplir los licitadores figuran en el pliego de condiciones.
  12. **Plazo de validez de la proposición:** 1. 1. 1993.
  13. **Criterios de adjudicación:** En el pliego de condiciones figuran los criterios de concesión del contrato.
  - 14.
  15. **Fecha de envío del anuncio:** 14. 9. 1992.
  16. **Fecha de recepción del anuncio:** 14. 9. 1992.
-

## Phare — Equipamiento para la colecta de sangre y producción

Anuncio de licitación publicado por la Comunidad Económica Europea y lanzado por el Gobierno de Rumanía para un proyecto financiado en el marco del programa Phare

(92/C 240/13)

**Título del proyecto**

Equipamiento para la colecta de sangre y producción

**1. Participación y origen**

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía.

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

**2. Asunto**

Suministro de equipamiento para la colecta de sangre y producción.

**3. Expediente de licitación**

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

- a) Ministry of Health, Directia Generala a Asistentei Medicale, 1-3, strada Ministerului, RO-Bucuresti, telefax 400-13 62 65/15 61 92;
- b) Comisión de las Comunidades Europeas, DG I, Servicio Operativo Phare, M. H. Faudel, rue de la Loi 200 (B 68 - 3/16), B-1049 Bruselas, telex 21877 CO-MEU B, telefax (32 2) 299 17 00.
- c) Oficinas en la Comunidad:

D-5300 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49) 228 53 00 90; Telefax (49) 22 85 30 09 50],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tel. (352) 43 01 1; télécopieur (352) 43 01 44 33],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tel. (33) 1 40 63 38 38; télécopieur (33) 1 45 56 94 17],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 678 97 22; telefax (39-6) 679 16 58],

DK-1004 København, Højbrohus, Østergade 61 [tlf. (45) 33 14 41 40; telefax (45) 33 11 12 03],

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44) 71 973 19 92; facsimile (44) 71 973 19 00/19 10],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353) 1 71 22 44; facsimile (353) 1 71 26 57],

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30) 1 724 39 82, τηλεφάξ (30) 1 724 46 20],

E-28001 Madrid, calle de Serrano, 41, 5a planta [tel. (34-1) 435 17 00, 435 15 28; telefax (34-1) 576 03 87, 577 29 23],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351) 1 54 11 44; telefax (351) 1 55 43 97].

**4. Ofertas**

Deberán recibirse, a más tardar, el 23. 11. 1992 (14.00), hora local, en: Ministry of Health, Att. Dr D. Nistorescu, 1-3, strada Ministerului, Sector 1, RO-Bucuresti.

Se abrirán en sesión pública el 24. 11. 1992 (16.00), hora local, en la misma dirección.

---

**RECTIFICACIONES****Rectificación a la rectificación a la licitación relativa a la mejora de la base de datos INFO92 mediante un servicio de videotexto**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 237 de 16 de septiembre de 1992)*

(92/C 240/14)

En la página 12:

*en lugar de:* «La fecha límite para la introducción de propuestas de candidaturas es el 1 de octubre de 1992»,

*leáse:* «La fecha límite para la introducción de propuestas de candidaturas es el 15 de octubre de 1992».

---

